

## Esto sucede cuando un religioso se convierte en obispo

*Los religiosos están sujetos a sus votos y tienen ciertos derechos y obligaciones. No todo ello puede conciliarse con el episcopado. Katholisch.de explica qué cambia después de una consagración episcopal.*

El P. Stephan Haering OSB es profesor de Derecho Canónico e Historia del Derecho Canónico en la Ludwig-Maximilian Universidad de Munich.

Desde el sábado, la diócesis de Hildesheim tiene un nuevo pastor residencial. La consagración episcopal de Heiner Wilmer no solo ha puesto fin a una vacante, sino que también significa que el episcopado alemán se ha enriquecido con un hombre que proviene de la vida religiosa. Wilmer era hasta ahora Superior General de la Congregación de los Sacerdotes del Sagrado Corazón, también llamados Dehonianos, por su fundador. Así, el número de obispos alemanes que son miembros de una Orden se eleva a cuatro: además de Wilmer, lo son el benedictino y obispo de Eichstätt Gregor, Maria Hanke; el Salesiano de Don Bosco y obispo de Passau, Stefan Oster; y el benedictino y obispo auxiliar de Paderborn, Dominic Meier. Pero, ¿qué pasa cuando un religioso se convierte en obispo? ¿Cómo cambia la relación con su Congregación? ¿Y cómo influye el ministerio en sus derechos y obligaciones religiosas?

“Primero que todo, el obispo sigue siendo miembro de su Congregación”, dice el benedictino y canonista de Munich Stephan Haering. “Su estatus legal dentro de la Orden cambia, sin embargo, en diferentes aspectos”. De acuerdo con esto, el primer cambio importante se refiere al voto de obediencia: el obispo ya no debe obediencia a su superior, sino solo al papa. “Naturalmente, todo miembro de una Orden está obligado a obedecer al Papa, pero aquí el obispo queda exclusivamente bajo el Pontífice”, dijo Haering. Además, no se necesita el acuerdo del superior para la elección de un obispo, mientras que el papa tiene la mano completamente libre aquí.

Respecto de la elección, la Orden de los jesuitas tiene una particularidad: “los jesuitas se comprometen a no pretender ni asumir cargos o dignidades eclesiásticas”, explica Haering. Es decir: si un jesuita es elegido por el capítulo de una catedral para ser obispo, al preguntársele, inicialmente tendría que rechazar la elección. “En última instancia, sin embargo, el Papa está en primer lugar y cuando dice 'usted acepta', entonces el religioso está obligado en virtud de su voto de obediencia”, enfatiza el canonista. Por lo tanto, la negativa sería un acto puramente formal: a los jesuitas se les daría implícitamente una dispensa de esa antigua obligación, con ocasión de una elección episcopal.

### La cuestión de los bienes

Sin embargo, hay cambios no solo en lo referente a la obediencia sino también en cuanto al voto de pobreza. Según Haering, en términos de derechos reales, primero hay que diferenciar entre las diferentes órdenes. “Para las órdenes tradicionales, como los franciscanos, benedictinos o dominicos, la capacidad patrimonial se pierde completamente con la profesión solemne”. En consecuencia, ya no se puede adquirir ni poseer bienes. En el caso de las órdenes religiosas más nuevas, en cambio, el miembro bien puede ser titular de un patrimonio, pero está restringido en la disposición por el voto de pobreza - esto lo decide el superior del Instituto. El obispo proveniente de una Orden nueva recibe, después de asumir el cargo, el derecho de disponer de los bienes existentes y también adquiere como obispo sus ingresos para sí mismo. El obispo perteneciente a una Orden tradicional, por su parte, tiene el llamado usufructo de los ingresos, es decir, adquiere el dinero para la diócesis, pero es libre de usarlo o no. “Básicamente, en la práctica, no hay

diferencia”, dice Haering. De cualquier modo, el voto de pobreza continúa y se ha de reflejar en la vida del obispo.

La ley canónica establece algo vagamente que el obispo ya no está sujeto a las obligaciones religiosas que “juzgue prudentemente como incompatibles con su condición” (CIC Can. 705). “En este contexto, uno puede pensar en los cartujos, que mantienen un silencio constante”, dice Haering. Por supuesto, está fuera de discusión que esto es impracticable para un religioso en el episcopado, ya que un obispo está particularmente obligado a predicar y a comunicarse. Otro ejemplo son los carmelitas, en los cuales la oración contemplativa a la que dedican varias horas diarias juega un papel importante. “Un obispo normalmente ya no puede cumplir con esa rutina cotidiana”, dice Haering. Tiene la facultad de dirimir en qué medida puede cumplir con esas obligaciones.

Sin embargo, no solo se eliminan ciertos deberes: un obispo ordenado también pierde ciertos derechos. “Ya no puede participar en las decisiones de la Orden, su voto se pierde de forma activa y pasiva”, enfatiza Haering. Por lo tanto, ya no puede asumir cargos en la Orden, no puede ser elegido ni tampoco votar. Según el canonista, hasta qué punto aún participará en la vida religiosa -por ejemplo, manteniendo el contacto con sus hermanos-, dependerá de él mismo. Como signo de su continua afiliación religiosa, en todo caso es libre de seguir vistiendo su hábito religioso como obispo. La abreviatura de la Orden también se mantiene en el nombre.

### **Después de dejar el oficio**

¿Y qué pasa después del retiro, cuando finaliza el episcopado? “Si el Papa no dispone lo contrario, el obispo puede elegir dónde residir después de su retiro”, dice Haering. Así pues, también existe la posibilidad de que regrese a una casa de la Congregación, lo cual los obispos tienden a no hacer. “Después de años o décadas en el episcopado, hay una cierta alienación de la vida religiosa y comunitaria, por lo que la mayoría no regresa a un monasterio”, dijo Haering. El obispado respectivo es responsable del cuidado del obispo diocesano emérito; lo mismo se aplica a los obispos auxiliares que son miembros de una Orden. En el caso de obispos curiales o nuncios, la Sede Apostólica se hace cargo de la manutención. Por cierto, respecto de los obispos eméritos, se mantienen todos los cambios que habían afectado a los votos y a los derechos y deberes: no hay vuelta atrás a la antigua vida religiosa, dice Haering.

Aun cuando con Heiner Wilmer ahora hay un obispo religioso más en este país, que solo cuatro de un total de 67 miembros de la Conferencia de Obispos Alemanes sean religiosos es una proporción inusual con respecto a la Iglesia universal. “Calculo que hay alrededor de un cuarto a un tercio de religiosos en el episcopado en todo el mundo”, dice Haering. Esto es particularmente común en América del Sur. No es de extrañar, pues, que el primer pontífice del continente sea también religioso: el Papa Francisco siguió siendo jesuita aun después de su elección; para él se aplican las mismas disposiciones canónicas que para cualquier otro obispo.

### **La ley de la iglesia. El Código de Derecho Canónico establece lo siguiente:**

705. El religioso elevado al episcopado sigue siendo miembro de su instituto, pero, por el voto de obediencia, está sometido exclusivamente al Romano Pontífice, y no le obligan aquellos deberes que él mismo juzgue prudentemente como incompatibles con su condición.

706. El mismo religioso:

1° si por la profesión perdió el dominio de los bienes, tiene el uso, usufructo y administración de los bienes que adquiera con posterioridad; pero, tanto el Obispo diocesano como aquellos otros a los que se refiere el

c. 381 § 2, adquieren la propiedad en favor de la Iglesia particular; los demás, la adquieren para el instituto o para la Santa Sede, según que el instituto sea capaz o no de poseer;

2° si no perdió por la profesión el dominio de los bienes, recupera el uso, usufructo y administración de los bienes que tenía, y adquiere plenamente para sí mismo aquellos otros que obtenga con posterioridad;

3° en ambos casos, debe disponer según la voluntad de los donantes de aquellos bienes que no adquiera en consideración de su persona.

707. § 1. El religioso jubilado como Obispo puede elegir su vivienda también fuera de una casa de su instituto, a no ser que la Sede Apostólica establezca otra cosa.

§ 2. Por lo que se refiere a su conveniente y digna sustentación, si hubiera servido a una diócesis, se observará lo establecido en el c. 402 § 2, a no ser que su propio instituto desee hacerse cargo de esa sustentación; en caso contrario, la Sede Apostólica proveerá de otro modo.

*Traducido por el Hno. Santiago García-Mata OSB (Luján Abbey, Cono Sur Congregation)*